



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de pertenencia seguido por **LEONARDO LUIS SANJUAN OSORIO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 479804089001- 2024-00148-00**

INFORME SECRETARIAL: 13-06-2024.- Paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandante presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo de pertenencia seguido por **LEONARDO LUIS SANJUAN OSORIO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 479804089001- 2024-00148-00**

Veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda.

Lo anterior, en atención a que el demandante si bien identifico los linderos del bien inmueble de mayor extensión denominado Prado Bello, no determino el pretendido en propiedad denominado Paraíso de Colores; así mismo, no aclaró desde que año ejerce como señor y dueño del mismo, solo se centró en informar que ha ejercido 15 años de posesión en el aludido bien.

Igualmente, adolece de los certificados Especial y de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la litis, emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, requisitos indispensables para el estudio y viabilidad de la demanda de pertenencia toda vez que se determina sobre quien recae el dominio del bien pretendido en propiedad y la situación jurídica actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por el contrario, pretende que esta judicatura, - en esta etapa procesal - realice un requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos para adquirir documento idóneo, trámite que debió solicitar el ejecutante a la entidad competente previo a la presentación de la demanda, por ser una prueba extraprocesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, razón por la cual este no es el escenario para hacerlo.

Es preciso mencionar, que el certificado Catastrar, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sirve entre otras cosas, para determinar la competencia de un juzgado en atención a su cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso; y si bien se indica un propietario este en realidad puede tener la calidad de poseedor, razón por la cual el documento idóneo para determinar los titulares de derechos reales principales sujetos a registro de un bien inmueble es el Certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en atención a que la demanda no fue subsanada en su integridad, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia seguido por **LEONARDO LUIS SANJUAN OSORIO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

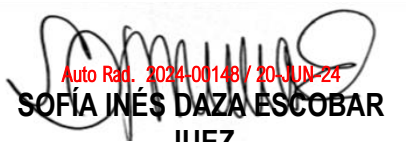
Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2024-00148 / 20 JUN-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1b45bb95ae2e5ea3bb7fb7545d192c3c3038dd8182c45a6d1fb295e9baaada**

Documento generado en 20/06/2024 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>